

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., 15 de septiembre de 2022, al despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-138 informando que la sociedad **SURTIRETENES Y RODAMIENTOS S.A.S.**, allegó contestación a la demanda.

**NORBEEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **ANDREA LILIANA TORRES LOPEZ**, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la sociedad **SURTIRETENES Y RODAMIENTOS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, verificada la contestación presentada por parte de la sociedad **SURTIRETENES Y RODAMIENTOS S.A.S.**, se encuentra que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., como quiera que de folios 9 a 12 se observa que se aportó la documental con encabezado “CONTRATO DE TRABAJO”, a folio 13 “MANUAL DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES CARGO DE MECANICO”, a folio 58 “SOLICITUD DE EXÁMENES MÉDICOS DE RETIRO”, a folio 68 “CERTIFICADO MEDICO OCUPACIONAL” y “ESCRITO DE DENUNCIA PENAL” ante la Fiscalía General de la Nación con fecha de radicación 22-01-2020, sin embargo, las mencionadas no fueron debidamente relacionadas en el acápite de pruebas o anexos del escrito de contestación allegado, por lo que en la subsanación de la contestación a la demanda deberán incorporarse en alguno de los acápites anteriormente mencionados según sea su elección.

Así mismo, se observa el aporte de dos (2) documentales las cuales son formatos de constancias emitidos por el fondo de cesantías PROTECCIÓN, sin embargo, las mismas se encuentran cortadas y no se permite su

visualización para verificar su contenido, por lo que deberán ser allegadas en forma completa con el escrito de subsanación.

Por último, da cuenta el Despacho que con la contestación no se pronunció acerca de las documentales solicitadas por el demandante ni se aportaron las mismas, las cuales están contenidas en el acápite “MEDIOS DE PRUEBA, DOCUMENTALES” y que tiene que ver con que se aporte “copia de todos y cada uno de los desprendibles de nómina de cada uno de los meses calendario, durante los cuales existió la relación laboral”, apórtense con la subsanación de la contestación a la demanda.

Por tal motivo, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por la sociedad **SURTIRETENES Y RODAMIENTOS S.A.S.**, y en consecuencia **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que las partes accionadas presenten escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 20 de enero de 2023.

Por ESTADO N° 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBAY MUÑOZ JARA  
Secretario**